



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-01044-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO W&A.
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES MUÑOZ HERAZO Y OTROS.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el endosatario solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.
Soledad, junio 24 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 24 DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO W&A., a través de endosatario en procuración y en tal sentido se observa que por auto de fecha 10/02/2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO W&A. y a cargo de GUSTAVO ANDRES MUÑOZ HERAZO, HENRY MANUEL ZAMBRANO Y EDINSON ENIQUE ESTRADA DIAZ, por obligación contenida el título valor allegado como objeto de recaudo ejecutivo, más el cobro de los intereses a los que hubiere lugar.

Los demandados GUSTAVO ANDRES MUÑOZ HERAZO, HENRY MANUEL ZAMBRANO Y EDINSON ENIQUE ESTRADA DIAZ, se encuentra debidamente notificado conforme el art.301 del G.G.P., desde el 14/12/2020, quienes no contestaron la demanda y no presentaron excepciones.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." -

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de los demandados GUSTAVO ANDRES MUÑOZ HERAZO, HENRY MANUEL ZAMBRANO Y EDINSON ENIQUE ESTRADA DIAZ, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

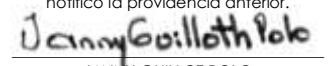
TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

CUARTO: - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 400.000 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 66 del 25/06/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria